



11

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NO. 102 DE 2025 “Por medio del cual la nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, y dictan otras disposiciones”.

Bogotá D.C.,

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley

Doctor González:

De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley “*Por medio del cual la nación rinde homenaje al municipio de Magangué, Bolívar y se dictan otras disposiciones*”, iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República





SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NO. 1102 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje al municipio de Magangué, Bolívar, en reconocimiento a su importancia histórica, económica y cultural para la región y el país y ordenar inversiones estratégicas para el desarrollo de su infraestructura y el bienestar de su población.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional, conforme a sus disponibilidades presupuestales, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley, sin afectar la sostenibilidad fiscal. Estas partidas podrán complementarse con aportes de la Gobernación de Bolívar, el municipio de Magangué, cooperación internacional y recursos del sector privado.

Con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Magangué y fortalecer su desarrollo integral, la Nación destinará recursos para la ejecución de las siguientes obras prioritarias:

1. Mejoramiento y pavimentación de la red vial urbana y rural:

- Proyecto de la Variante de Magangué: Propuesta para mejorar la movilidad y descongestionar el tráfico urbano.
- Interconexión vial Magangué – Achí y Magangué – Las Brisas.

2. Construcción y modernización de la Empresa Social del Estado (ESE) de Primer Nivel de Atención, así como la construcción de puestos de salud en Barranco de Yuca, Barbosa y Coyongal.

3. Construcción y mejoramiento del Estadio Diego de Carvajal, así como de otros espacios comunitarios.

4. Proyectos de fomento agrícola para impulsar el crecimiento del sector agropecuario en el municipio.

5. Construcción de un laboratorio de producción de alevinos con infraestructura de almacenamiento, para mejorar su distribución y comercialización, impulsando así la economía de los pescadores.

6. Construcción de una plazoleta y una tarima para eventos culturales, con el propósito de fomentar la cultura, el arte y la música.

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Artículo 3º. Priorización de mano de obra local y enfoque de género. Las empresas contratadas para la ejecución de las obras deberán garantizar la contratación de mano de obra local y la aplicación de enfoque de género, promoviendo la generación de empleo y el desarrollo económico del municipio.

Artículo 4º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 18 del mes Marzo del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 402 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. D. Antonio José Correa



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, BOLÍVAR, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como propósito rendir un homenaje al municipio de Magangué, en el departamento de Bolívar, en reconocimiento a su relevancia histórica, económica y cultural tanto para la región Caribe como para Colombia en general. Además, busca autorizar al Gobierno Nacional para que, conforme a las disponibilidades presupuestales y sin comprometer la sostenibilidad fiscal, destine recursos a inversiones estratégicas que impulsen el desarrollo de la infraestructura local y mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

II. GENERALIDADES.

Magangué, conocida como "*La Ciudad de los Ríos*", está situada a orillas del río Magdalena, en la región Caribe colombiana. Fundada en 1610 por Diego de Carvajal y refundada el 28 de octubre de 1776 por Antonio de la Torre y Miranda, la ciudad ha sido históricamente un punto de convergencia cultural y comercial.

Aspectos Geográficos y Demográficos

El municipio se encuentra en la confluencia de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge, frente a la isla de Mompo, en una zona caracterizada por una amplia red de ciénagas y humedales. Esta ubicación estratégica ha favorecido su desarrollo como puerto fluvial de importancia nacional. Con una extensión de aproximadamente 1.568 km², Magangué es la segunda ciudad más poblada del departamento de Bolívar, con una población censada de 123.982 habitantes en 2019.

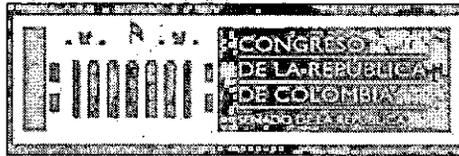
Economía

La economía de Magangué se ha basado tradicionalmente en el comercio y el transporte fluvial, aprovechando su posición estratégica en el río Magdalena. Sin embargo, en las últimas décadas, estas actividades han perdido dinamismo, predominando actualmente la economía informal. La producción agrícola, especialmente de arroz, yuca, carne y pescado, sigue siendo significativa, representando más del 80% de la actividad agrícola del municipio. Además, la hotelería, el puerto y los almacenes comerciales constituyen casi el 95% del comercio local.

Infraestructura y Transporte

Magangué cuenta con una infraestructura de transporte que incluye el puerto fluvial, que comunica los departamentos de Sucre y Córdoba con el río Magdalena. La construcción del puente Roncador, inaugurado recientemente, ha mejorado la conexión con la depresión

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
SENADOR



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

momposina y el centro del país, siendo el puente más largo de Colombia con 2,3 km de longitud.

Educación y Cultura

El municipio alberga instituciones educativas destacadas, como el Gimnasio Moderno Montecatini, el Instituto Técnico Cultural Diocesano y la Institución Educativa San Mateo. En cuanto a educación superior, la Universidad de Cartagena y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) ofrecen programas en la región. Culturalmente, Magangué celebra eventos tradicionales como la Feria de la Ganadería, el Festival Equino y las fiestas patronales de la Virgen de la Candelaria. Desde 2008, la Semana de la Maganguelidad ha rescatado valores y tradiciones locales, fortaleciendo la identidad cultural del municipio.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La facultad del Congreso de la República para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo se fundamenta en varias disposiciones constitucionales y legales en Colombia. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 150, otorga al Congreso la competencia para "*hacer las leyes*" y, en particular, para "*interpretarlas, reformarlas y derogarlas*".

Esta facultad legislativa general permite al Congreso expedir leyes que reconozcan y promuevan el patrimonio histórico, cultural y económico de las entidades territoriales. Por su parte, el Artículo 334 establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, y que este intervendrá en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, lo cual puede incluir inversiones en infraestructura y servicios en municipios específicos.

La Ley 5ª de 1992 establece en su Artículo 140 que la "*iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, permitiendo a los Senadores y Representantes presentar proyectos de ley de manera individual o colectiva*".

Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha ratificado la competencia del Congreso en esta materia. La Sentencia C-985 de 2006 determinó que el Congreso puede autorizar al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas destinadas a financiar obras de interés público en entidades territoriales, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. La Sentencia C-731 de 2008 reafirmó esta posición al declarar exequible un proyecto de ley que autorizaba inversiones en obras de interés social en el municipio de Alejandría.

Estos fundamentos legales y jurisprudenciales respaldan la competencia del Congreso para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

procedimientos legales correspondientes. El municipio de Magangué, por su relevancia histórica, económica y cultural, merece un reconocimiento que impulse su desarrollo y mejore la calidad de vida de su población.

V. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el cual señala que *"(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)"*; es preciso determinar que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo; solamente se autoriza al Gobierno nacional para que apropie las partidas presupuestales necesarias o las que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Particularmente, el artículo referido de la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de fallo por parte de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-502 de 2007, el cual señala que los incisos del artículo 7, *"debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda"*. En atención a la jurisprudencia citada para dar soporte al impacto fiscal de la iniciativa, es preciso tener claridad a lo establecido por la corte Constitucional en atención a que la carga de demostrar la inconveniencia del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, corresponde y es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que ello genere un poder de veto al legislativo para adelantar y llevar a cabo su ejercicio de la función legislativa.

Por lo expuesto, la iniciativa legislativa no genera un costo fiscal directo y cumple con lo requerido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.



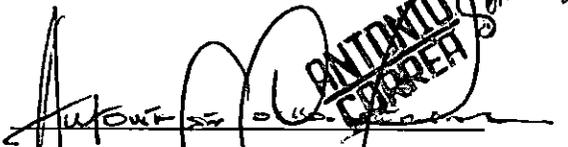
SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: "a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en actividades relacionadas con el objeto de la iniciativa; además el proyecto de ley es de carácter general y no implica un conflicto de interés de carácter particular.

Es preciso aclarar que los conflictos de interés son de carácter personal y corresponde a cada uno de los congresistas evaluarlos, teniendo presente que lo referido anteriormente, no los exonera de examinar cuidadosamente las posibles circunstancias que pueden dar lugar a conflictos de interés para conocer y votar este tipo de iniciativas.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 18 del mes Marzo del año _____

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 402 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.º Antonio José Correa

~~SECRETARIO GENERAL~~